

lumbre Camas y demargatos como se p[ro]viene en
el computo e seguro de este fin. Dijo que apro-
baba y aprueba quanto alugar en d[omi]no y al ymperio
nia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto y man-
do de despachar benedades a los pueblos de este Reyno
con ynter[re] de sus partidas y de este auto a q[ue] se les
aperciba que conlana brevedad e seure su re-
param[en]to cada un villa o lugar en la parte que le
toca de forma que para el dia ultimo de Agosto
y fin de octubre proximo benedero pongan por
mitad el principal de d[omi]no y reparam[en]to e n[on] en
en poder de fran- chumillas, de posita[n]do de sus
caudales y que en su defecto se despacharan su-
ces e seurores a la cobranza con quinientos mar-
B. n[on] de salario a costa de las Juris. omias
y de este reparam[en]to seaque copia para Rem[en]da
independe G[ra]l del Reino de Valencia y este m[un]do
setz. de sus pueblos y partidas para d[omi]no de posita[n]do
y por este su auto, asi lo proveo, y firmo. D. P. Fran-
Berdum de Espinosa - ante mi Joseph Gomez de Alba

zere
Las Jur. Villas, lugares de esta d[omi]na provincia Consu-
el p[ro]prio a lo que deuen satisfacer de esta razon Consus
partidas son en la forma siguiente
Deben dos mill quinientos veinte y n[on]
L. y veinte mar Bn

20521 - 20
Cmo reparam[en]to de senalado Contagarrida e Correpor
de a cada pueblo segun el Computo e seguro por
d[omi]na Comaduna de su Mag. y de esta superintendencia
y por ello tube abien despachar la presente benedade
a las Jur. Villas, lugares de este Reino con pre endi-
das en ella y se les apercibe de conta m[un]do brevedad
las Juris. cada una en su d[omi]nio y jurisdic[ti]on
tiquen el reparam[en]to de su d[omi]nia y partidas,

